

## Recomendaciones de la ABE

sobre la vigilancia supervisora de las actividades relacionadas con la participación de los bancos en el panel del Euríbor



---

# Recomendaciones sobre la vigilancia supervisora de las actividades relacionadas con la participación de los bancos en el panel del Euríbor

## Índice

1.	Resumen	3
2.	Antecedentes y justificación	4
3.	Recomendaciones de la ABE sobre la vigilancia supervisora de las actividades relacionadas con la participación de los bancos en el panel del Euríbor	6
4.	Consulta y evaluación de impacto	11
5.	Confirmación del cumplimiento de las Recomendaciones	12

---

## 1. Resumen

En vista de la atención pública que están captando últimamente los tipos de referencia de los mercados financieros, sus procedimientos de cálculo y sus mecanismos de gobernanza, en septiembre de 2012 las Juntas de Supervisores de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) acordaron mejorar la cooperación entre las autoridades competentes en materia de investigación y control de cumplimiento por parte de los bancos que conforman el panel del Euríbor. También convinieron en llevar a cabo una revisión conjunta del proceso que administra la Euríbor-FBE (Federación Bancaria Europea) para comprender plenamente el proceso de fijación de los tipos Euríbor y su susceptibilidad al riesgo de manipulación.

En el marco institucional actual, la fijación de tipos de referencia no es una actividad regulada en la UE y el papel de la Euríbor-FBE como administrador de los índices de referencia del Euríbor no se contempla en ninguna legislación específica relativa al sector financiero. Dada la importancia sistémica del Euríbor y las deficiencias puestas de manifiesto en la revisión realizada (Informe sobre la administración y la gestión del Euríbor), se consideró necesario recomendar la adopción de medidas inmediatas para aumentar su fiabilidad y credibilidad.

Las Recomendaciones identifican prácticas de supervisión armonizada para la vigilancia del proceso de envío de los tipos de interés para el cálculo del Euríbor. La vigilancia supervisora armonizada de todos los bancos que conforman el panel aumentará la fiabilidad del Euríbor al establecer normas para la supervisión de los procesos de envío. Las Recomendaciones complementan la Guía de la ABE sobre gobierno interno, publicada el 27 de septiembre de 2011, que ya establece más pormenorizadamente los requisitos relativos a la organización interna de las entidades, su órgano de administración, los procedimientos de gestión y control de riesgos, incluido el proceso de aprobación de nuevos productos, los sistemas de TI, la gestión de la continuidad del negocio y la transparencia. Además de las Recomendaciones, la ABE y la AEVM facilitan sus comentarios a la Euríbor-FBE sobre la base de los resultados de la revisión.

Las Recomendaciones se centran en la solicitud de medidas para reforzar los mecanismos de gobierno interno de los bancos del panel del Euríbor, entre las que se incluyen un código de conducta que haga hincapié en la detección y gestión de conflictos internos, mecanismos de control interno (incluidas auditorías), el mantenimiento de registros y la comparación con las operaciones reales. Para garantizar que el panel de bancos sea representativo, se recomienda a las autoridades competentes que animen a todos los bancos que operan en los mercados monetarios del euro a participar en el panel del Euríbor.

---

## 2. Antecedentes y justificación

Los tipos de referencia de los mercados financieros, sus procedimientos de cálculo y sus mecanismos de gobernanza se han visto sometidos a un atento seguimiento por parte del público en los últimos años. Las autoridades reguladoras y supervisoras, así como los mercados financieros, han expresado la necesidad de reformar los mecanismos de fijación de los tipos de referencia.

La Autoridad Bancaria Europea (ABE) y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) han emprendido una iniciativa conjunta, teniendo en cuenta i) posibles deficiencias graves en el modo en que se fijan en la UE los tipos de interés interbancarios y otros tipos de referencia relacionados, ii) el uso generalizado de los tipos de interés interbancarios de referencia y las repercusiones que una pérdida de confianza en estos tipos podría tener en los mercados financieros, iii) la desconfianza que la posible manipulación o la fijación inadecuada de los tipos de interés interbancarios de referencia puede generar en relación con otros índices o tipos de referencia de los mercados financieros.

En septiembre de 2012, las Juntas de Supervisores de la ABE y la AEVM convinieron en evaluar las cuestiones relacionadas con los tipos de referencia y, más concretamente, en:

- mejorar la cooperación entre las autoridades competentes en materia de investigación y control de cumplimiento. A tal efecto, en octubre de 2012 se creó una red de expertos destinada al intercambio de información sobre las investigaciones efectuadas por las autoridades competentes y a la cooperación en casos específicos, en particular los relacionados con el Euríbor;
- examinar el proceso administrado por la Euríbor-FBE a fin de comprender plenamente el proceso de fijación de los tipos Euríbor y su susceptibilidad al riesgo de manipulación; y
- desarrollar principios centrados en los procesos de fijación de tipos de referencia en Europa (incluidos, entre otros, los procesos de fijación del Euríbor y otros tipos de interés comparables) con el fin de disponer de un marco adecuado a corto plazo.

En el marco institucional actual, la fijación de tipos de referencia no es una actividad regulada en la UE y el papel de la Euríbor-FBE como administrador de los índices de referencia del Euríbor no se contempla en ninguna legislación específica relativa al sector financiero. Dada la importancia sistémica del Euríbor y las deficiencias puestas de manifiesto en la revisión realizada, se consideró necesario recomendar la adopción de medidas inmediatas para aumentar su fiabilidad y credibilidad.

El marco regulatorio contiene ya requisitos relativos al gobierno interno de las entidades, que son igualmente pertinentes para el proceso de fijación de tipos y el uso de tipos de referencia. El artículo 22 de la Directiva 2006/48/CE establece que las autoridades competentes exigirán que cada entidad de crédito disponga de sólidos procedimientos de gobierno corporativo. De conformidad con el artículo 16 del Reglamento constitutivo de la ABE, con objeto de establecer prácticas de supervisión coherentes, eficaces y efectivas y de garantizar la aplicación común, uniforme y coherente del Derecho de la Unión, incluida la Directiva 2006/48/CE, la ABE emitirá

---

directrices y recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes y a las entidades financieras. Las presentes Recomendaciones tienen la finalidad de establecer unos requisitos armonizados para los mecanismos de gobierno interno de los bancos que participan en el proceso de fijación del Euríbor, que complementan la Guía de la ABE sobre gobierno interno, publicada el 27 de septiembre de 2011, que ya establece más pormenorizadamente los requisitos relativos a la organización interna de las entidades, su órgano de administración, los procedimientos de gestión y de control de riesgos, incluido el proceso de aprobación de nuevos productos, los sistemas de TI, la gestión de la continuidad del negocio y la transparencia.

La ABE y la AEVM también han trabajado en el establecimiento de principios relativos a los procesos de fijación de los tipos de referencia en Europa. Estos principios abarcan toda clase de tipos de referencia así como a los administradores de los mismos.

---

### 3. Recomendaciones de la ABE sobre la vigilancia supervisora de las actividades relacionadas con la participación de los bancos en el panel del Euríbor

#### Rango jurídico de las presentes Recomendaciones

1. El presente documento contiene recomendaciones emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión («Reglamento de la ABE»). Con arreglo al artículo 16, apartado 3, de dicho Reglamento, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible por atenerse a ellas.
2. En las recomendaciones se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera, y sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Por consiguiente, la ABE espera que todas las autoridades competentes a las que se dirigen las presentes Recomendaciones las cumplan. Las autoridades competentes destinatarias lo harán incorporándolas a sus prácticas de supervisión de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que determinadas recomendaciones vayan dirigidas principalmente a las entidades.

#### Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ABE, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 11 de marzo de 2013, si cumplen o se proponen cumplir estas Recomendaciones, o, en caso negativo, los motivos del incumplimiento. A falta de notificación en ese plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo incluido en la sección 5 a [compliance@eba.europa.eu](mailto:compliance@eba.europa.eu), con la referencia «EBA/Rec/2013/01». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el artículo 16, apartado 3.

---

## Índice

Título I – Objeto, ámbito de aplicación y definiciones	8
Título II - Requisitos relativos a la vigilancia supervisora de las actividades relacionadas con la participación de los bancos en el panel del Euríbor	9
Título III – Disposiciones finales y aplicación	10

---

# Recomendaciones de la ABE sobre la vigilancia supervisora de las actividades relacionadas con la participación de los bancos en el panel del Euríbor

## Título I – Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

### Objeto

1. Estas Recomendaciones complementan la Guía de la ABE sobre gobierno interno (GL 44, de 27 de septiembre de 2011) mediante el establecimiento de expectativas sobre la vigilancia supervisora de los mecanismos de gobierno interno de las entidades de crédito en relación con su participación en el panel que facilita los tipos para fijar el Euríbor.

### Definiciones

2. A los efectos de las presentes Recomendaciones, se aplicarán las siguientes definiciones:
  - (a) «Euríbor»: los tipos Euríbor para todos los plazos definidos por la Euríbor-FBE;
  - (b) «Banco del panel del Euríbor»: las entidades de crédito, definidas en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2006/48/CE, que participan en el panel que facilita los tipos de interés para fijar el Euríbor conforme a lo definido por la Euríbor-FBE;
  - (c) «remitente»: persona de los bancos del panel del Euríbor que participa en el proceso de envío de los tipos de interés para el cálculo del Euríbor;
  - (d) «código de conducta»: documentación interna que describe el proceso de envío de los tipos, así como las funciones y responsabilidades de los distintos agentes;
  - (e) «órgano de administración»: órgano (u órganos) de gobierno de una entidad de crédito, que abarca las funciones de supervisión y de dirección, ostenta la máxima responsabilidad en la toma de decisiones y está facultado para fijar la estrategia, los objetivos y la dirección general de la entidad.

### Ámbito y nivel de aplicación

3. Estas Recomendaciones se aplican a todas las autoridades competentes encargadas de supervisar a los bancos del panel del Euríbor.

---

## Título II - Requisitos relativos a la vigilancia supervisora de las actividades relacionadas con la participación de los bancos en el panel del Euríbor

4. Se recomienda a las autoridades competentes que incluyan el envío de los tipos para fijar el Euríbor en los procesos de las entidades de crédito que están sujetos a su vigilancia supervisora.
5. Se recomienda a las autoridades competentes que se cercioren de que el proceso de envío de los tipos esté cubierto por las políticas de gestión y de control de riesgos de los bancos del panel. Más concretamente, los bancos del panel deberían aplicar en todo momento el «principio de los cuatro ojos» al envío de los tipos para el cálculo del Euríbor. Los bancos del panel deberían organizar formación destinada a los remitentes y a los usuarios del Euríbor.
6. Se recomienda a las autoridades competentes que soliciten a los bancos del panel del Euríbor que redacten, si no existen, o que revisen, si ya existen, códigos de conducta internos sobre el envío de los tipos para el cálculo del Euríbor. Sería de esperar que, en cada banco del panel del Euríbor, los respectivos remitentes y sus superiores directos declaren por escrito que han leído el código de conducta y que se comprometen a respetarlo.
7. El código de conducta deberían incluir una política sobre conflictos de intereses que comprenda:
  - (a) procedimientos eficaces para evitar o controlar el intercambio de información entre personas cuyas actividades entrañen un riesgo de conflicto de intereses cuando el intercambio de dicha información pueda afectar a los datos de referencia enviados;
  - (b) normas para impedir la connivencia entre las entidades que aportan datos y entre éstas y los administradores de los tipos de referencia;
  - (c) medidas para evitar o limitar que cualquier persona ejerza una influencia inadecuada en la manera en que el personal que interviene en el envío de datos de referencia lleva a cabo su tarea;
  - (d) la eliminación de cualquier vínculo directo entre la remuneración de las personas que intervienen en el envío de datos de referencia y la remuneración de otras personas dedicadas principalmente a otra actividad, o los ingresos que éstas generan, en caso de que pudiera surgir un conflicto de intereses en relación con esas actividades.
8. Se recomienda a las autoridades competentes que soliciten a los bancos del panel que establezcan, apliquen y mantengan unos mecanismos de control interno adecuados, encaminados a garantizar el cumplimiento del código de conducta. Los controles efectuados sobre los datos enviados deberían incluir comparaciones con datos reales y verificables basados en operaciones. Los controles también deberían tener por objeto la identificación de cualquier reversión posterior a un envío de datos. La función de cumplimiento debería informar periódicamente a la alta dirección de los resultados de sus revisiones, incluidas las reversiones. Los envíos de datos y los procedimientos correspondientes deberían someterse a revisiones periódicas independientes, tanto internas como externas.

- 
9. Se recomienda a las autoridades competentes que soliciten a los bancos del panel que mantengan registros apropiados de todos los aspectos relevantes de los envíos de datos, incluidas las personas que participen en los mismos de forma aislada. Los registros deberían llevarse en un medio que permita que la información almacenada esté accesible para cualquier consulta posterior, con pistas de auditoría debidamente documentadas.
  10. Se recomienda a las autoridades competentes que animen a los bancos a formar parte del panel del Euríbor, habida cuenta de la importancia de este tipo de referencia en sus respectivos mercados.

### Título III – Disposiciones finales y aplicación

11. Las autoridades competentes deberían incorporar estas Recomendaciones a sus prácticas de supervisión, según proceda, a más tardar el 11 de marzo 2013.

---

## 4. Consulta y evaluación de impacto

Dada la importancia sistémica del Euríbor y las deficiencias puestas de manifiesto en el trabajo de revisión, se consideró necesario recomendar la adopción de medidas inmediatas para aumentar la fiabilidad y credibilidad de este tipo de referencia. La ABE no ha puesto en marcha una consulta pública debido a la urgencia de la cuestión, así como a la naturaleza de estas medidas de supervisión que complementan la aplicación de la Guía de la ABE sobre gobierno interno ya existente. La ABE ha decidido someter las presentes Recomendaciones a consulta a través de su Grupo de partes interesadas del sector bancario.

Habida cuenta de la urgencia del asunto, la ABE sólo ha llevado a cabo una evaluación de impacto de alto nivel. El cumplimiento de las Recomendaciones propuestas en el presente documento generará unos costes adicionales mínimos a las entidades de crédito que se incluyan en el panel del Euríbor y a sus autoridades de supervisión nacionales, toda vez que complementan con más detalles la Guía de la ABE sobre gobierno interno.

La ABE cree que dicha carga se verá compensada por los beneficios que para las entidades de crédito, los consumidores, los inversores y los mercados financieros representa disponer de un tipo Euríbor de referencia fiable. La AEVM, que ha colaborado con la ABE en los trabajos preparatorios de las presentes Recomendaciones, coincide con la Autoridad en sus observaciones.

---

## 5. Confirmación del cumplimiento de las Recomendaciones

Fecha:

Estado miembro de la UE/del EEE:

Autoridad competente:

Recomendaciones: Sobre la vigilancia supervisora de los bancos del panel del Euríbor

Nombre:

Puesto:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

Estoy autorizado a confirmar el cumplimiento de las Recomendaciones en nombre de la autoridad competente a la que represento:  Sí

La autoridad competente cumple o se propone cumplir las Recomendaciones:

Sí  No  Cumplimiento parcial

La autoridad competente a la que represento no cumple, y no se propone cumplir, las Recomendaciones por los siguientes **motivos**<sup>1</sup>:

Detalles del cumplimiento parcial y justificación:

La notificación debe enviarse a [compliance@eba.europa.eu](mailto:compliance@eba.europa.eu)<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> En los casos de cumplimiento parcial, debe detallarse el grado de cumplimiento y de incumplimiento y deben exponerse los motivos que justifican este último en los ámbitos correspondientes.

<sup>2</sup> Téngase en cuenta que no serán válidos otros métodos de comunicación de esta confirmación de cumplimiento, como el envío a una dirección de correo electrónico diferente de la indicada o el envío de un mensaje de correo electrónico que no contenga el modelo requerido.